

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe del Director General

1. El Director General transmite adjunto al Consejo Ejecutivo el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional para el año 2025.¹
2. De conformidad con su estatuto,² la Comisión de Administración Pública Internacional debe presentar a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe anual para que se transmita a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por medio de sus jefes ejecutivos, así como a los representantes de su personal. Está previsto que la Asamblea General, en su octogésimo periodo de sesiones, examine el quincuagésimo primer informe anual de la Comisión.
3. Las decisiones que se espera que adopte la Asamblea General con respecto a las recomendaciones de la Comisión y que hagan necesaria una revisión del Reglamento de Personal de la OMS se comunicarán por separado al Consejo Ejecutivo en el informe sobre las modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal.³ Las repercusiones financieras de las modificaciones al Estatuto de Personal y al Reglamento de Personal para el bienio 2026-2027 también se comunicarán por separado al Consejo Ejecutivo en el documento sobre las repercusiones financieras y administrativas para la Secretaría de las resoluciones cuya adopción se ha propuesto al Consejo.⁴
4. El Director del Departamento de Recursos Humanos y Gestión del Talento proporcionará oralmente al Consejo Ejecutivo, en su 158.ª reunión, información actualizada sobre las decisiones que se espera que adopte la Asamblea General en diciembre de 2025 con arreglo a las recomendaciones de la Comisión.

¹ Documento A/80/30 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

² Comisión de Administración Pública Internacional: Estatuto y Reglamento. Nueva York: Naciones Unidas; 2023 (ICSC/1/Rev.3), art. 17.

³ Documento EB158/53.

⁴ Documento EB158/53 Add.1.

Resumen de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que requieren la adopción de decisiones por la Asamblea General y los órganos legislativos de las demás organizaciones participantes⁵

Remuneración del personal de categoría profesional y categorías superiores

Escala de sueldos básicos/mínimos⁶

5. La Comisión recomienda a la Asamblea General, para su aprobación con efecto a partir del 1 de enero de 2026, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo VIII de su informe para el año 2025 y representan un ajuste del 1,6 %, que se aplicará aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, con lo cual no habrá cambios en la remuneración neta.

Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos⁷

6. La Comisión informa a la Asamblea General de que, según las estimaciones, el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington (D.C.) correspondiente al año civil 2025 se sitúa en 117,0.

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

Revisión de los estándares de conducta: informe del grupo de trabajo⁸

7. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General y a los órganos legislativos de las otras organizaciones participantes la aplicación de la versión revisada de las normas de conducta para la administración pública internacional que figura en el anexo XIII.

Intervención del Consejo Ejecutivo

8. Se invita al Consejo a que tome nota del informe.

⁵ Véase el documento A/80/30 de la Asamblea General, página 10.

⁶ Véase el documento de la Asamblea General A/80/30, párrafo 156 a) y b) y anexo VIII.

⁷ Véase el documento de la Asamblea General A/80/30, párrafo 164 a) y anexo IX.

⁸ Véase el documento de la Asamblea General A/80/30, párrafo 232 b) y anexo XIII.